

Ciudad de México, 17 de mayo de 2022.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LICENCIADO YAMÍN ANTONIO RUBIO PUENTE, VOCAL SECRETARIO DE LA 09 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN SAN PEDRO, EN EL ESTADO DE COAHUILA.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/0488/2022, de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado Yamín Antonio Rubio Puente, Vocal Secretario de la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Pedro, en el estado de Coahuila.

ANTECEDENTES

- a) El 13 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE18/2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobó, entre otros, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado Rainer Hurtado Navarro, quien ocupaba el cargo de Vocal Secretario en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en la misma entidad federativa. El movimiento referido entró en vigor a partir del 16 de enero de la presente anualidad.
- b) El 13 de mayo de 2022, el licenciado José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, remitió a la DESPEN el oficio INE/JLC/VE/155/2022 por el que solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado Yamín Antonio Rubio Puente, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

En la misma fecha, la DESPEN integró el expediente electrónico 26_CAYROT_NS_2022.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188, primer párrafo; y 232 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada

prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de una readscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, las readscripciones que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable, deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), 17, fracción I, y 18, párrafos segundo y cuarto, de los Lineamientos.

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** El licenciado Yamín Antonio Rubio Puente cuenta con cuatro años y cuatro meses de trayectoria en el Servicio, y actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario de la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas, por lo que tiene experiencia y conocimientos para desempeñar el cargo en la adscripción propuesta. **A continuación se destaca su trayectoria en el Servicio:**

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Secretario en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tuxtla Gutiérrez , en el estado de Chiapas	01/02/2020	Vigente	Concurso público
Técnico de lo Contencioso Electoral en el OPLE de Coahuila	01/01/2018	30/01/2020	Concurso público

Cabe señalar que el licenciado Yamín Antonio Rubio Puente ha participado en los procesos electorales federales correspondientes a los años 2014-2015 en el estado de Coahuila y 2020-2021 en el estado de Chiapas; así como en los procesos electorales locales de los años 2016-2017, 2017-2018 y 2019-2020, todos en el estado de Coahuila. De igual manera, el funcionario participó en la Consulta Popular del año 2021 y en la Revocación de Mandato del año 2022.

Con lo anterior, se comprueba que cuenta con la capacidad profesional para realizar las tareas en cualquier proceso electoral o participación ciudadana inherentes a la Vocalía Secretarial de la Junta Distrital Ejecutiva a la que se propone sea readscrito.

Respecto a su evaluación del desempeño, **tiene un** promedio general de 9.624, **en el** Programa de Formación **tiene una calificación** de 9.320, y **con base a los** cursos de capacitación **su** promedio es de 9.665; cifras generales que avalan su **buen** desempeño y compromiso con el Instituto.

En el ámbito académico, el licenciado Yamín Antonio Rubio Puente cuenta con la Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva.

III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, se expondrán las razones por las que licenciado Yamín Antonio Rubio

Puente resulta la persona idónea para contribuir con la debida integración de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario.

Con relación a las actividades que el licenciado Yamín Antonio Rubio Puente llevó a cabo en los distintos procesos electorales, resaltan las siguientes: integración de diferentes expedientes resultados de los procesos electorales y su remisión al Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación; preparación de las sesiones de las Juntas Distritales Ejecutivas y de los Consejos Distritales; elaboración de oficios de errores y omisiones de partidos políticos participantes en los procesos, así como participación en la elaboración de los dictámenes derivados de las auditorías efectuadas a estos; seguimiento a los Capacitadores Asistentes Electorales contratados para la Consulta Popular del año 2021; y atención a 820 juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía durante la Revocación de Mandato del año 2022.

Dentro de su experiencia en materia electoral, se desempeñó dentro del Instituto como Auxiliar Jurídico en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, realizando las actividades de recepción, trámite y sustanciación de medios de impugnación, así como el apoyo en la gestión y contestación de las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto.

Respecto al Registro Federal de Electores, laboró como Analista Jurídico de Reincorporación en la Vocalía de la materia en la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, en donde efectuó el análisis jurídico de los registros de ciudadanos con antecedentes de suspensión de derechos político-electorales, así como en llevar a cabo las notificaciones emitidas por las autoridades judiciales.

Fungió como Abogado Fiscalizador en la Unidad Técnica de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, realizando el análisis jurídico de los ingresos y egresos de los partidos políticos, la participación en los procedimientos sancionadores y quejas, así como el desahogo de todos los requerimientos legales elaborados por el área de resoluciones de dicha unidad técnica.

En órganos electorales locales, se desempeñó como Técnico de lo Contencioso Electoral en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, cargo en el que atendió quejas y denuncias e instauró los procedimientos sancionadores correspondientes, además de fungir como asesor del citado instituto en materia legal.

Actualmente, como Vocal Secretario en la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas, auxilia en la administración de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios, realiza la sustanciación de los recursos de revisión y acuerdo sobre medios de impugnación, ejerciendo las funciones de la Oficialía Electoral, a efecto de brindar certeza y legalidad a los actos jurídicos de los comicios en los que participen el Consejo Distrital y la Junta en la que está adscrito.

Con base en lo anterior, el funcionario propuesto reforzará el manejo de recursos financieros, humanos y materiales de dicho distrito electoral, y colaborará con oficinas centrales en cuanto a la práctica de notificaciones, así como coadyuvar con el área encargada del archivo documental de la Junta Distrital para cumplir con la normatividad en la materia.

Adicionalmente, la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Coahuila destaca por su amplitud territorial, ya que cuenta con 80,503.47 kilómetros cuadrados que corresponden al 53.27% de la superficie total de la entidad, siendo el tercer estado con mayor extensión territorial del país. Además, el distrito se compone por 12 municipios en su mayoría rurales, de los 38 que existen en total, por lo que constituye una amplia dispersión entre las cabeceras municipales y otras localidades, hecho que representa una complejidad en cuestión de operación institucional.

Por lo anterior, resulta necesario que en cada proceso electoral se instalen entre dos y tres oficinas municipales sólo en el distrito mencionado, con el fin de coadyuvar en el seguimiento y realización de las actividades electorales.

Una vez analizada la complejidad geográfica, resulta conveniente aprovechar el conocimiento territorial y las capacidades en las tareas institucionales del funcionario propuesto para atender oportunamente las necesidades de dicha Junta Distrital.

Por otro lado, cabe señalar que las vocalías Secretarial y de Organización Electoral están ocupadas por personal de reciente ingreso, y que en su

mayoría se encuentran en proceso de capacitación e inserción a la dinámica social y política del estado de Coahuila. Razón por la cual, es necesario fortalecer la integración de dicho distrito electoral con personal de mayor experiencia respecto a las actividades inherentes al cargo propuesto y conocimiento del territorio y la cultura local.

Con miras al próximo proceso electoral en la entidad, mismo que iniciará a finales del presente año, es importante que las diversas juntas distritales cuenten con personal con capacidades para identificar la dinámica política en el estado, y así garantizar una mejora en la atención de las actividades electorales en un contexto de inminente confrontación política.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa mas no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al licenciado Yamín Antonio Rubio Puente, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.

- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

QUINTO. Determinación. Del análisis realizado, se cuentan con elementos que constituyen una carrera sólida del servicio público al desempeñarse en diversos cargos relevantes en la materia electoral, por lo que se considera que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal Secretario en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Pedro, en el estado de Coahuila.

Queda demostrado que el licenciado Yamín Antonio Rubio Puente acredita su capacidad de cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo referido de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de

género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado Yamín Antonio Rubio Puente, al cargo de Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Pedro, en el estado de Coahuila, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.